

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 1151.
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Cartago Valle del Cauca, tres (03) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Privación Patria Potestad.
Demandante: María Alejandra Ruíz Silva.
Demandado: Álvaro Javier Salgado Rivera.
NNA: A.J.S.R.
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00116-00.

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, solicitud de emplazamiento al demandado ALVARO JAVIER SALGADO RIVERA, considerando que, al intentarse el envío de la citación para notificación personal en la dirección comunicado con la demanda, el servicio de mensajería certificó que el destinatario no reside en el lugar. En consecuencia, la demandante argumenta que desconoce el domicilio o residencia actual del extremo pasivo, por lo que solicita su emplazamiento.

Ante esta petición, el Despacho la negará considerando que deben ser utilizados y agotados otros medios de notificaciones contemplados en la norma (Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022), tales como redes sociales (Facebook, Instagram, otros) y/o plataformas de mensajería instantánea (WhatsApp, Telegram, etc.), considerando que en el acápite de notificaciones se describió un número telefónico para el demandado; como también, indagar con círculos sociales cercanos para conocer el destino del señor ALVARO JAVIER SALGADO RIVERA. Es entonces, que se conminará a la parte actora para que proceda a intentar la notificación personal por los medios tecnológicos referidos, allegando las respectivas constancias, puesto que por vía jurisprudencial¹ se ha establecido que la notificación por emplazamiento es **un mecanismo excepcionalísimo**, la cual no puede basarse en el desconocimiento del paradero o ubicación del demandado aducida por el demandante, dado que aquello puede ser producto de una ausencia de gestión de la parte demandante, quien por disposición del numeral 6º artículo 78 del Estatuto Procesal está obligado a realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.

Por último, se verifica que en el escrito de subsanación se aludieron que los señores SANDRA SILVA VANEGAS y JHON JAIRO RUIZ CASTAÑO son parientes por línea materna de NNA A.J.S.R., quienes entonces por mandato del artículo 396 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 61 del Código Civil deberán ser citados al presente trámite para ser escuchados en el *sub examine*. Advertido lo anterior, se procederá requerir a la demandante para que realice las gestiones pertinentes para su notificación por aviso (Art. 292 del C.G.P.), a quienes se les advertirán que deberá acreditar el grado de parentesco que tienen con el niño.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL. Magistrado Ponente FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ. Bogotá D. C., cuatro (4) de julio de dos mil doce (2012). Discutido y aprobado en Sala de veintinueve (29) de febrero de dos mil doce (2012). Ref: Exp. 1100102030002010-00904-00.

RESUELVE:

1º) ABSTENERSE de ordenar el emplazamiento solicitado al demandado ALVARO JAVIER SALGADO RIVERA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) REQUERIR a la parte actora para que proceda a agotar otros medios de notificaciones contemplados en la norma (Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022), tales como redes sociales (Facebook, Instagram, otros) y/o plataformas de mensajería instantánea (WhatsApp, Telegram, etc.), círculos sociales, etc., con el fin de conocer el paradero actual del señor ALVARO JAVIER SALGADO RIVERA; la notificación se debe realizar previo informe al despacho del medio a efectuarlo.

3º) Para los efectos indicados en el artículo 395 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 61 del Código Civil, se dispone la **CITACIÓN POR AVISO** de SANDRA SILVA VANEGAS y JHON JAIRO RUIZ CASTAÑO en calidad de parientes maternos de NNA A.J.S.R.

4º) REQUERIR a SANDRA SILVA VANEGAS y JHON JAIRO RUIZ CASTAÑO para que al momento de su intervención acrediten el grado de parentesco que tienen con el niño A.J.S.R.

5º) Por secretaría consulte en el ADRES la vinculación del demandado al SGSSS y remítase oficio a la EPS solicitado información de su lugar de residencia, correo electrónico y teléfono tanto del requerido señor SALGADO como de su empleador en caso de tenerlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy OCTUBRE 04 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 147 La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE
--